

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 10 de Junio de 1879.

NUMERO 390

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5, 42 minutos. Se pone á las 6, 16 minutos. Sale la Luna á las 11, 38 minutos.

MÁRTES 10.—Santos Crispulo y Restituto, mártires; Santos Basílides y Compañeros mártires; Santa Margarita, reina y patrona de Escocia; Santos Mauricio, abad y Zacarías, mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Congreso americano de juriscónsultos reunido en Lima.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Telegramas.

Revista Exterior.

Gran reforma económica.—La Constitución de California.

Sección científica é industrial

Observaciones meteorológicas.—Nuevo motor.

Sección de Avisos.

Auncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Congreso Americano de Juriscónsultos, reunido en Lima.

(Continuación.)

I.

La primera de esas cuestiones, ha sido resuelta de un modo afirmativo por algunos publicistas, Martens dice, que según la jurisprudencia general, la extradición no se extiende sino á los súbditos del Estado que la solicita. Es cierto que Martens al presentar esta regla, ni la aplaude ni la funda; pero al abstenerse de refutarla, como lo hace, cuando habla de otras prácticas opuestas en su sentir al derecho de las naciones, da á entender muy claramente que no merece su desaprobación.

En algunos tratados se ha preveni-

do, que si la persona reclamada no pertenece al Estado que la reclama, se solicite la vena de su Gobierno ántes de acceder á la extradición.—No obstante, esas doctrinas aunque ántes hayan tenido prosélitos de mucha nombradía, han perdido ya su prestigio, y actualmente se les considera como opuestas al derecho que compete á cada Estado para hacer uso de su poder en favor de la justicia y del bien de las sociedades.—Si es cierto que un pueblo soberano no tiene mas que una obligación moral de entregar á los delinquentes refugiados en su territorio y que para dar un carácter jurídico á esta obligación, se requiere precisamente un Tratado, también lo es que está en la esfera de sus legítimas atribuciones entregar á los reos de esos actos, que en todas partes se califican de criminales y excitan la animadversión pública por ser atentatorios á los principios en que descansa todo el edificio social.—Un delincuente, sea cual fuere su patria, no tiene el derecho de que se le conceda la impunidad por el simple hecho de trasladarse á otro país y burlarse así de la vigilancia de la autoridad que le persigue.—Cualquiera de las Repúblicas al consentir en la extradición no comete, pues, una injusticia contra el que debe ser extraído, ni ofende á la nación de que él es miembro: lo que hace en realidad es favorecer el derecho de la nación ofendida, á fin de que se castiguen esos delitos que merecen una represión severa, como lo exige el bien de la humanidad.—Bertauld dice: "¿Un Gobierno no puede reclamar la extradición de las personas que no le pertenecen por el lazo de la nacionalidad?—Algunos publicistas han dado una respuesta negativa, sosteniendo que la extradición es la restitución de un reo á su soberano.—Pero comenzar por definir, es comenzar por la conclusión.—Según mi parecer y según la necesidad social, la extradición es la restitución del reo á la justicia represiva de un país.—Más, la justicia represiva de un Estado tiene derechos sobre los que han violado su ley, sea cual fuere su nacionalidad."

Por todas estas consideraciones el Congreso de Juriscónsultos no ha aceptado la limitación de que habla Martens: ha seguido por el contrario el ejemplo de otras naciones que en sus últimos tratados no han restringido la extradición á los súbditos de los Estados contratantes.

II.

Después de ventilada esta cuestión se presentó otra que, aunque al principio pareció muy sencilla, no obstante fué el objeto de un debate prolongado.—¿Los Gobiernos de las Repúblicas entregarán también á sus nacionales ó será preciso acordar en favor de ellos una excepción explícita?—El autor del proyecto, aceptando la regla establecida en el Pacto de extradición, celebrado por la República Argentina con la Oriental del Uruguay, en 15 de Junio de 1865, propuso que los Gobiernos de las Repúblicas signatarias entregasen á sus nacionales, con excepción del caso en que el delincuente prefiriese ser juzgado por las autoridades de su país.

* Cours du code Penal, pag. 575, 2ª edición.

Presentada esta solución, dos Señores Plenipotenciarios la impugnaron; algunos vacilaron para admitirla; y los demás la apoyaron abiertamente.—En el concepto de los impugnadores, el rigor de los principios jurídicos exigía que en el Tratado no se estableciese distinción alguna entre nacionales y extranjeros.—Si se escucha, dijeron, el lenguaje de la razón, iguales motivos se presentan para extraer de su asilo á los unos y á los otros, cuando son insignes criminales.—La legitimidad de la extradición no depende de la nacionalidad de los delinquentes, sino de la inmoralidad de sus hechos, de las leyes que han violado y de los males que su delito ha causado en otro país. Tratándose de las Repúblicas americanas, hay todavía más obstáculos para admitir el artículo propuesto por la comisión.—Los pueblos de la América latina quieren estrecharse con un lazo fraternal; para conseguirlo se ha instalado este congreso de Plenipotenciarios; y no se realizarían cumplidamente tan elevadas miras, si al cometerse un delito grave en cualquiera de las Repúblicas signatarias, las demás no se apresurasen á facilitar el juzgamiento y el castigo de los autores ó cómplices.

Aunque las Repúblicas, se agregó, queden comprometidas á juzgar á sus nacionales en el caso de la excepción, ese compromiso no salvará todos los inconvenientes, ni evitará el entorpecimiento de la justicia social.—En el juicio que se siga contra el reo fuera del lugar en que perpetró su crimen, se encontrarán á cada paso embrazos y resistencias que dificultarán la recta administración de justicia, si no la hacen imposible.—En las primeras indagaciones, en lo que se llama el plenario y en todas las estaciones de la causa habrá necesidad de frecuentes exhortos, que ó no serán atendidos, ó no surtirán su efecto sino con una gran tardanza; y algunas diligencias importantes llegarán á ser impracticables.

A pesar de todas estas ideas emitidas en una forma seductora para cualquier americano, la Asamblea de Juriscónsultos ha tenido que detenerse en el exámen de la opinión contraria y de todos sus fundamentos.—A la verdad, según la práctica generalmente observada y el parecer de muchos juriscónsultos, un Gobierno no debe consentir en la extradición de sus nacionales, sea cual fuere el delito de que se les acuse.—Bertauld al tratar esta materia se expresa en los términos siguientes: "¿Se puede pedir á un Gobierno la extradición de sus nacionales?"—"En general se dice que no.—En efecto, ó el hecho es punible según la ley nacional, ó no lo es: en el primer caso la ley nacional alcanzará al delincuente en virtud de su personalidad: en el segundo caso, ¿por qué contribuir á que una nación extranjera castigue un hecho, que según la ley nacional no es digno de represión?" (a).—Otros autores miran la cuestión bajo un aspecto distinto; y aunque profesan la doctrina expuesta por Bertauld, se proponen fundarla, no tanto en las teorías

sobre la jurisdicción nacional, cuanto en razones de conveniencia y en las exigencias naturales del patriotismo. Kluit á quien cita Foelix (b), pertenece á esta clase.—Él expresa su parecer en términos muy concisos: se limita á pronunciar una especie de aforismo; pero, las pocas palabras de que hace uso, descubren todo su pensamiento y toda la fuerza de su observación.—"Prudentia política, dice, deditio civis dissuadet."—Le Sellyer usa de la misma concisión y habla en el mismo lenguaje.—Este autor tampoco ve los más graves inconvenientes en los fueros de la soberanía de su patria, sino en las creencias y los sentimientos populares.—"Un loable sentimiento de racionalidad, dice, se subleva al pensar que un francés sea entregado por el Gobierno de Francia á la jurisdicción de tribunales extranjeros [c]."

En Bélgica, en la Union Norte-Americana y en otros muchos Estados reina sin contradicción la doctrina profesada por los expresados autores, y se le considera como una de las doctrinas más interesantes del Derecho internacional.—En Francia un decreto imperial, expedido en 25 de Octubre de 1811, prescribió ciertos trámites para conceder la extradición de un francés (d).—Sin embargo, en el año de 1841, el Ministro de Justicia en una circular, redactada con el objeto de reglamentar la extradición, estableció como un principio, que en ningún caso se extraería á los nacionales refugiados en el territorio de su patria; y posteriormente, al discutirse en la Cámara de Diputados la reforma del artículo 7º del Código de la Instrucción Criminal, en el sentido de juzgar á los franceses por los crímenes que cometiesen en otro país, el mismo Ministro para fundar la reforma, expuso, que la extradición de los franceses por el Gobierno de Francia era contraria al derecho público de la Nación.—A juicio del Señor Ministro, desaprobó la reforma equivalía á sancionar un escándalo, cual era el de conceder la impunidad á los franceses que cometieran un crimen en cualquier otro Estado y viniesen después á su patria para evitar el castigo.

Todas estas consideraciones parecieron incontestables; la reforma al fin fué aprobada; y la Francia, adoptando ya francamente la jurisprudencia sostenida por su Ministro de Justicia en aquella época, estipula en todos sus Tratados, que los Gobiernos contratantes no entregarán á sus súbditos.

Examinado así el artículo de la comisión por su lado jurídico y por su lado político, el Congreso le prestó su aprobación.—Entre otras razones, creyó que una cláusula por la que los Gobiernos de las Repúblicas se obligasen á entregar á sus nacionales, podría ser juzgada como una disposición odiosa, no tendría el sello de la prudencia y correría el peligro de no ser muy eficaz, como todo aquello que se opone á las corrientes populares.

[b] Traité du Droit International Privé, nota 11 del núm. 603.

[c] Traité du Droit Criminel, núm. 1,941.

[d] Foelix, obra citada, núm. 611.

[Continuará]

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Junio 7 de 1879.—El vapor "General Guardia," regresó del Bebedero á las 11 a. m., pasajeros: Gabriel Alvarado, Roman Martínez, José N. Paco, José M^a Bósques, Victoriano Réyes, Pascual Sosa y Jesus Aleman.—Carga 400 libras.

Junio 8.—El vapor "General Cañas," zarpó hoy á las 11 a. m., para el Tendal, pasajeros: Simon Carabaca, Gregoria Carabaca, Emiliano Matarita, Alejandro Deliyore, Ignacia Mayorga, Maclovio Alvarado, Remigio Alvarado, Enrique Saborio y Enrique Guzman.—Carga 650 libras.

Junio 8.—El vapor "General Cañas," regresó del Tendal hoy á las 2 p. m., pasajeros: Pablo Adams, Alfonso Salazar, Cayetano Casárcs, Salvador y Ramon Bonilla, Trinidad Salazar, Víctor Sáles, Salvador Santos, Ramon Morales, Telésforo Ramirez, José M. Bonilla, Juan Jiron, Estéfana y Josefa Leal.—Carga 210 libras.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

Lunes 9.

1.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior.

2.—El Señor Magistrado Carranza manifestó que el Sábado próximo pasado practicó la visita de cárceles de esta Ciudad, y que el Alcaide de la de varones le significó la necesidad que hay de poner una reja de hierro en la puerta que conduce del cuerpo de guardia á la sala de recibo, para mayor seguridad de los presos: que ocho de éstos, Isidro Chinchilla, Juan Mora, Pedro Moreira, Enrique Barrilla, José Domingo Rójas, Santiago Chavarria y Villareal, Marcos Rodríguez y Francisco Soto, se quejaron de haber carecido de los alimentos durante la semana anterior, no obstante haberlos pedido el Señor Juez del Crimen al Señor Gobernador, segun le informó; y que en la casa de reclusion de mujeres, encontró que es necesario hacer algunas reparaciones urgentes, entre otras, la composicion de goteras que mantienen empapado el edificio.—Se acordó respecto de lo primero y último, ponerlo en conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo para lo que tenga á bien resolver; y en cuanto al segundo punto, oído el informe del Señor Juez del Crimen, llamado que fué al efecto, manifestando haber ya pedido por dos veces al Señor Gobernador, los alimentos para los presos referidos, se acordó pedir informe á este funcionario sobre el particular.

3.—Se dió cuenta con el informe de Señor Agente Principal de Policía de esta Ciudad, que se le pidió por medio del Señor Gobernador, en virtud del artículo 2º de la sesion anterior, sobre el motivo de la excarceracion de Antonio Alarca y Eugenio Castro, y apareciendo del informe que dichos individuos fueron puestos en libertad por haber satisfecho la multa que se les impuso, se acordó archivar esas diligencias, devolviéndose al Señor Gobernador los dos comprobantes que acompañó.

4.—Se dió cuenta con los dos oficios de los Señores Gobernador y Comandante de Guanaacaste, contestando al que en 28 de Mayo próximo pasado se les dirigió por esta Secretaría, transcritivo del artículo 4º de la sesion celebrada el 26 del mismo mes, y se acordó archivarlos.

5.—Se dió lectura á la solicitud de Tranquilino Aleman, pidiendo rebaja de la pena de presidio que se le impuso por complicidad en un hurto, y con vista del informe vertido por el Señor Gobernador de Puntarenas, se acordó informar favorablemente á la peticion, por encontrarse ésta comprendida en el caso del artículo 100 del Código Penal.

6.—Impuesto el Tribunal de la solicitud de Francisco Solano, pidiendo se commute á su esposa Isabel Jiménez la pena de reclusion que se la impuso por el delito de hurto, se acordó informar desestimando la peticion por no apoyarla en causa bastante á juicio del Tribunal, y atendiendo, por otra parte, á la naturaleza del delito.

7.—Se tomó en consideracion el memorial presentado por el Señor Santiago Fernández, pidiendo commutacion de la pena de obras públicas, impuesta á su hijo Rafael, por el delito de heridas, y se acordó reiterar el informe que ya se habia vertido el 13 de Mayo próximo-

pasado en otra solicitud anterior, con el mismo objeto: esto es informar negativamente, por no apoyarse la peticion en causa bastante, y haberle quedado al herido señales visibles en la cara y mano heridas.

8.—Se leyó el informe Fiscal en la acusacion intentada por el Señor Alcalde 3º de esta Ciudad, Don Juan B. Vargas, contra el Señor Gobernador de la Provincia, y con vista de él, se acordó reservar el conocimiento de ese asunto para la próxima sesion ordinaria.

Sala Primera.

1.—En la quiebra de Don Teodoro Mangel, se mandó pedir á 1ª Instancia los documentos que comprueban la calidad de acreedor de Don Juan Fernández.

2.—En el Juicio entre el Fisco Nacional y Don Crisanto Troyo, por la nulidad de un remate, se mandó valorar por peritos la cuantía de la demanda.

3.—La causa contra José María Castro Escobar, se mandó á 1ª Instancia, para la practica de una diligencia.

San José, Junio 9 de 1879,

El Secretario. Benito Serrano.

Sala Segunda.

1.—Se mandó introducir á la Oficina el juicio seguido por los Señores Encarnacion y Enrique Sánchez, contra Manuel Jerónimo Solís y demas herederos, sobre otorgamiento de una escritura.

2.—En un escrito del Señor Santiago Monge, acusando rebeldía á Don Félix Mata, representante de un menor, en la mortual de Lorenzo Portugués, se declaró la rebeldía y se señaló para la vista el trece del corriente Junio.

3.—Se admitió el recurso de súplica interpuesto por el defensor de Pilar Jiménez y Vargas, de la sentencia dictada contra éste, por varios delitos.

San José, Junio 9 de 1879.

El Secretario. N. GALLÉGOS.

Rafael Orozco, Presidente de la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia.

Por el presente hago saber al Señor Rafael Agüero, que en el curso del Señor Juez del Crimen de la Provincia de Alajuela, Don Hilario Ruiz, para que se le exonere del pago de costas á que se le declaró responsable en la queja que dicho Señor Agüero interpuso contra él ante este Supremo Tribunal, se han proveido los autos que dicen: "Sala 2ª en 2ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José á las once y media del día quince de Abril de mil ochocientos setenta y nueve. Traslado por tres dias y por su orden á cada uno de los Señores Magistrado Fiscal y Rafael Agüero.—Ugalde.—Ante mí, N. Gallégos." "Sala 2ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las dos y cuarto de la tarde del día siete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—De conformidad con el artículo 345, Parte III del Código, cítese por edictos al Señor Rafael Agüero, para que haga uso del traslado decretado por el auto anterior.—Orozco.—Ante mí, N. Gallégos." En consecuencia, prevengo al referido Señor Rafael Agüero, se presente á este Despacho en tiempo oportuno á evacuar la audiencia decretada, bajo la inteligencia de que si no lo verificare, se parará el perjuicio correspondiente.

Dado en la Ciudad de San José, á las dos de la tarde del día nueve de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

RAFAEL OROZCO. Ante mí, N. GALLÉGOS.

REMATES.

A las doce del diez y seis del corriente mes, se rematarán en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, las fincas siguientes, situadas en la Ciudad de Limón, Capital de la Comarca del mismo nombre, Distrito 3º, Canton 2º de la Provincia de Cartago—Solares numerados uno, dos, tres y cuatro, de la manzana número cuatro, los siete y ocho de la manzana diez y siete, el siete de la manzana diez y nueve, el cinco en la veinte y el uno en la veinticinco, los cuatro cinco y seis en la veintinueve, los cinco y ocho en la cuarenta, el siete en la cuarenta y uno, y los dos y tres en la cuarenta y ocho, inscritos en el Registro de la Propiedad, en nombre de la casa de "Barruel Hermanos y Compañía, así: los números uno, dos, tres y cuatro de la manzana número cuatro, los siete y ocho de la manzana diez y siete, el siete de la diez y nueve y el cinco de la manzana veinte, en el tomo ciento treinta y siete, folio ciento diez y siete, ciento diez y nueve, ciento veintiuno y ciento veintitres, fincas números siete mil trescientos ochenta y cinco, siete mil trescientos ochenta y siete, y siete mil trescientos ochenta y ocho, Oriental, inscripciones número dos, lindantes: los solares números uno, dos, tres y cuatro de la manzana número cuatro, que componen el total de ésta: al Norte, la línea férrea; Sur, la manzana número tres, que no ha

sido cedida ni denunciada: Este, solares números dos y cuatro de la manzana número cinco, denunciada por el Señor Minor C. Keith, calle en medio; y al Oeste, tierra baldía, constante cada uno de estos solares de tres mil noventa y cinco pies cuadrados, medida inglesa, ó sean un mil cuatrocientos cincuenta y cinco yardas cuadradas, valorados los dos primeros á sesenta y cinco pesos cada uno y los otros dos á ciento veinticinco pesos cada uno.—Los solares siete y ocho de la manzana diez y siete están unidos y lindan: al Norte, solares número uno y dos de la manzana veintiocho, calle en medio, denunciados por Don Francisco Villafranca: Sur, solares uno y dos, de la misma manzana número diez y siete, titulados el primero á favor de Minor C. Keith y el segundo de Tomas Brix: al Este, calle en medio, la plaza del Ferro-carril; y Oeste, solar número seis de la manzana diez y siete, titulado á favor de Bernardo Roberto Hoffgen, constante cada uno de ochenta y un pies castellanos de ancho, frente al Norte, por ciento sesenta y dos de largo, valorados el primero en setecientos cincuenta pesos y el segundo en mil doscientos pesos.—El solar número siete de la manzana diez y nueve, tambien de ochenta y un pies castellanos de ancho, frente al Norte, por ciento sesenta y dos de largo, linda: al Norte, calle y plaza, en medio, solar número dos de la manzana cuarenta y uno, denunciada por Don Antonio de Barruel, ó mas bien queda al frente de ésta; y por el Este, Oeste y Sur, respectivamente, con los solares de la misma manzana diez y nueve, número ocho, denunciado por los Señores Hein & Kottger, seis titulado á favor de los Señores de Barruel y Hermanos y dos, denunciado por James Rowel Hoslam, valorado en doscientos veinticinco pesos.—El solar número cinco de la manzana número veinte, de igual extension que el anterior, linda: al Norte, solar número cuatro de la manzana número treinta, denunciada por Don Francisco Robert, calle en medio: Sur y Este, respectivamente, con solares de su manzana número cuatro, denunciado por William Blair Elem y seis, traspasado á favor de los Señores de Barruel y Hermanos, por su denunciante Don Domingo Calderon; y Oeste, calle en medio, solar número ocho, de la manzana número veintinueve, denunciado por William H. Kooper, quien traspasó su derecho en el Señor James Joelen, valorado en ciento cincuenta pesos.—El solar número uno de la manzana número veinticinco, inscrito en el Registro de la Propiedad, como ciento cuarenta y ocho, folio ciento diez y siete, finca número ocho mil veintiseis, Oriental, asiento número uno, linda: al Norte y Oeste, respectivamente con los solares de su manzana número ocho, denunciado por Don Antonio de Barruel, dos, denunciado por Don Felipe A. de Barruel por Don Julio de Barruel: al Sur, calle del Ferro-carril, en medio, con el solar número tres del lote número cuatro, denunciado y titulado á favor de Don Ángel Miguel Velásquez; y al Este, con plaza municipal, marcada con el número veinticuatro, calle en medio, comprendiendo el solar deslindado, ochenta y un pies castellanos de ancho, por ciento sesenta y dos de largo, valorado en ciento veinticinco pesos.—Los solares cuatro y cinco de la manzana veintinueve, se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad, como ciento cuarenta y dos, folio cuatrocientos treinta y cuatro, fincas números siete mil ochocientos noventa y dos, Oriental, asiento número uno.—Son los linderos del número cuatro: al Norte, el solar número cinco de la misma manzana, denunciado por Don Felipe Augusto de Barruel: al Sur, calle en medio, el solar número cinco de la manzana número diez y ocho, denunciado por el mismo Don Felipe Augusto de Barruel, titulado á favor de la Sociedad de Barruel Hermanos y Cª: al Este, el solar número tres de su manzana, titulado á favor de la misma Compañía; y al Oeste, con plaza pública, valorado en trescientos veinticinco pesos.—El solar número cinco, linda: al Norte, el solar número cuatro de la manzana número cuarenta y dos, de propiedad de Don Sotero Buitrago, calle en medio: al Sur, el solar número cuatro de la manzana arriba deslindada: al Este, el solar número seis, de propiedad de los Señores de Barruel, Hermanos y Compañía; y al Oeste, con plaza pública, valorado en doscientos veinticinco pesos.—Los solares deslindados componen cada uno ochenta y un pies castellanos de ancho, por ciento sesenta y dos de fondo.—El solar número seis de la manzana número veintinueve, está inscrito en el mismo Registro, tomo ciento veinticinco, folio doscientos ochenta y uno, finca número seis mil novecientos nueve, Oriental, asiento número uno y linda: al Norte, el solar número tres de la manzana número cuarenta y dos, denunciado por Don Santiago Güel, calle en medio: al Sur, Este y Oeste, con los solares de su manzana número tres de que se viene hablando, número siete denunciado por Don José Ramon Rójas Troyo y número cinco, denunciado por Don Felipe Augusto de Barruel: consta de ochenta y un pies castellanos de frente, por ciento sesenta y dos de fondo, valorado en ciento cincuenta pesos. Los solares números cinco y ocho de la manzana número cuarenta, inscritos en el mismo Registro, tomo ciento cuarenta y ocho, folio ciento once y ciento trece, fincas números ocho

mil veintitres y ocho mil veinticuatro, Oriental, asiento número uno, linda: el solar número cinco: al Norte, con el solar número cuatro de la manzana número cuarenta y nueve, denunciado por Don Inocente Megía: al Sur y Este, con los solares de su manzana número cuatro, de la propiedad de Don Tomas Brix, seis, denunciado por Don Tomas Connor; y al Oeste, con la manzana número treinta y nueve, designada para la Parroquia, valorado en cien pesos; y el solar número ocho, linda: al Norte, calle en medio, el solar número uno, manzana cuarenta y nueve, denunciada por Don Tomas García: al Sur, el solar número uno de la misma manzana de los Señores de Barruel Hermanos y Cª: al Este, calle en medio, el solar número cinco de la manzana número cuarenta y uno, denunciado por Doña Mariana Mc Keller; y al Oeste, el solar número siete de su misma manzana, denunciado por Don Felipe A. de Barruel, valorado en cien pesos, comprensivo cada solar de ochenta y un pies castellanos de ancho, por ciento sesenta y dos de fondo.—El solar número siete de la manzana número cuarenta y uno, inscrito en el mismo Registro, tomo ciento cuarenta y ocho, folio ciento quince, finca número ocho mil veinticinco, Oriental, asiento número uno, linda: al Norte, calle en medio, el solar número dos de la manzana número cuarenta y ocho, de propiedad de los Señores de Barruel Hermanos y Cª: al Sur, Este y Oeste, respectivamente, con los solares de su manzana número dos, denunciado por Don Antonio de Barruel, ocho, de propiedad del mismo Don Antonio, y seis, denunciado por Ramon Méndez, comprendiendo el solar deslindado, ochenta y un pies castellanos de ancho, por ciento sesenta y dos de fondo, valorado en setenta y cinco pesos.—Los solares números dos y tres de la manzana número cuarenta y ocho, se hallan inscritos en el tomo ciento cuarenta y dos, folios cuatrocientos diez y siete y cuatrocientos diez y nueve, fincas números siete mil ochocientos noventa y cuatro y siete mil ochocientos noventa y cinco, Oriental, asiento número uno, y linda: el solar número dos: al Norte, Este y Oeste, respectivamente con los solares de su manzana número siete, denunciado por Don Antonio de Barruel, uno, denunciado por U. Patrik Clark y tres, denunciado por Don Felipe A. de Barruel; y al Sur, calle en medio, el solar número siete de la manzana número cuarenta y uno, que pertenece hoy á Don Felipe A. de Barruel, valorado en setenta y cinco pesos; y el solar número tres linda: al Norte, Este y Oeste, respectivamente, con los solares número seis, denunciado por Don Antonio de Barruel, dos, denunciado por Don Felipe A. de Barruel y cuatro, denunciado por Doña Sara Harris; y al Sur, calle en medio, el solar número seis, de la manzana número cuarenta y uno, denunciado por Ramon Méndez, valorado en setenta y cinco pesos, comprendiendo cada solar de los dos deslindados, ochenta y un pies castellanos de ancho, por ciento sesenta y dos de fondo.—El solar número cinco de la manzana número diez y ocho está inscrito en el tomo ciento cuarenta y dos, folio cuatrocientos nueve, finca número siete mil ochocientos noventa, Oriental, asiento número uno, linda: al Norte, calle en medio, solar número cuatro de la manzana número veintinueve, denunciado por Don Felipe A. de Barruel: Sur, solar número cuatro, de su misma manzana, denunciado y titulado por el mismo Barruel: Este, solar número seis de su manzana, denunciado por el referido Señor Barruel; y al Oeste, calle en medio, solar número ocho, de la manzana número diez y nueve, denunciado por Hein Rottger, constante de ochenta y un pies castellanos de ancho, por ciento sesenta y dos de fondo, valorado en trescientos veinticinco pesos.—El solar número seis, de la misma manzana número diez y ocho, consta de ochenta y un pies castellanos de ancho, por ciento sesenta y dos de fondo, está inscrito en el mismo tomo que el anterior, folio cuatrocientos once, finca número siete mil ochocientos noventa y uno, Oriental, asiento número uno, linda: al Norte, solar número tres, de la manzana número veintinueve, denunciado por Don Felipe A. de Barruel y titulado á favor de Barruel Hermanos y Cª, calle de la Gobernacion, en medio: al Sur, solar número tres, de su manzana, denunciado por el mismo Barruel, que tambien quedó titulado por escritura: Este, solar número siete, de su manzana, denunciado por Don Francisco María Iglesias; y Oeste, solar número cinco de su manzana, denunciado por Felipe A. de Barruel, valorado en doscientos veinticinco pesos.—En los solares deslindados han construido á sus expensas, los Señores de Barruel Hermanos y Cª, las casas que se describen así: en los solares números uno, dos, tres y cuatro de la manzana número cuatro, una casa de madera, de un piso, cubierta de teja manil, midiendo veintinueve pies y medio castellanos de largo, sobre trece de ancho, con dos piezas interiores iguales y un corredor del largo de la casa, y cuatro pies y medio de ancho, frente á la calle, valoradas las de los solares uno, tres y cuatro, á ciento veinticinco pesos cada una, y la del número dos, en setenta y cinco pesos.—En el solar número siete, de la manzana número diez y siete, una casa de madera, cubierta de teja manil para cocina, que mide veinticuatro pies castellanos de largo, por veintiocho de fondo,

con sus separaciones para despensas, depósito de leña y cuarto de cocinero y una casa de la misma construcción, con dos separaciones para baños y sus letrinas, con un corredor interior de todo el largo.—Mide la casa sesenta y cinco pies castellanos de largo y diez y seis de ancho, y una casa para gallinero, de igual construcción, de cincuenta pies de largo, por cuarenta de ancho, midiendo el gallinero diez y siete pies de largo, por trece de ancho; siendo estas casas las dependencias del establecimiento principal, que después se describirá. En el solar número ocho, de la misma manzana número diez y siete, una casa de las mismas dimensiones y disposiciones de cada una de las relacionadas en los solares uno, dos, tres y cuatro, de la manzana número cuatro, de la misma construcción, con sus entradas, calle en medio, frente a la casa del Ferrocarril.—En el mismo solar número ocho, de la manzana número diez y siete, una casa de madera, forrada de zinc, cubierta de teja manil, montada sobre bases de cal y canto, que mide ciento seis pies castellanos de largo, por cuarenta y cinco de ancho, con una separación interior para tienda, otra para almacén, un escritorio, un corredor, dos solares y cuatro aposentos, valorado el todo, en dos mil ciento veinticinco pesos, esto es, el establecimiento principal de que se ha hablado, y casa, ubicados en este solar número ocho y demás dependencias del mismo que están en el solar número siete, antes citado.—En el solar número siete, de la manzana número diez y nueve, una casa igual a cada una de las descritas en la manzana número cuatro, con su entrada, calle de por medio, frente a la plaza del mercado, valorada en ciento veinticinco pesos.—En los solares número cinco, en la manzana número veinte, y número uno, en la manzana número veinticinco, en cada uno de estos solares, una casa de iguales dimensiones, materiales y separaciones que las edificadas en la manzana número cuatro, valoradas a ciento veinticinco pesos cada una.—En el solar número cuatro, manzana número veintinueve, una casa de madera, cubierta de teja manil, que mide diez y seis pies castellanos de largo, sobre trece de ancho, con sus separaciones interiores iguales, con su entrada, calle de por medio, frente al solar número cinco, manzana número diez y ocho, valorada en setenta y cinco pesos.—En el solar número cinco, manzana número veintinueve, dos casas de madera, cubiertas de teja manil, midiendo la una, veinte pies de largo, por trece de ancho, y la otra quince pies de largo, por ocho de ancho, formando ambas, una sola finca, valorada en ciento setenta y cinco pesos. En el solar número seis de la misma manzana número veintinueve, tres casas de la misma construcción, midiendo la principal, veinticinco pies castellanos de largo, por diez y seis de ancho, con dos piezas interiores iguales, comunicando por un corredor de cuatro pies de ancho y diez de largo, con una cocina de ocho pies y una letrina de seis pies de largo, por cuatro de ancho, formando una sola finca, que vale ciento setenta y cinco pesos.—En los solares números cinco y ocho, de la manzana número cuarenta y en el número siete de la manzana número cuarenta y uno, esto es, en cada uno de estos tres solares, una casa de madera, cubierta de teja manil, de iguales dimensiones y disposiciones a las edificadas en la manzana número cuatro, valoradas a ciento veinticinco pesos cada una de las dos primeras y en ciento cincuenta pesos la tercera.—En el solar número dos, de la manzana número cuarenta y ocho, una casa de la misma construcción, midiendo veinticuatro pies castellanos de largo, por diez de ancho, con tres piezas interiores iguales, y un corredor para cada pieza, frente a la calle, de cinco pies de ancho, valorada en ciento cincuenta pesos.—En el solar número tres, manzana número cuarenta y ocho, una casa de madera, cubierta de hierro acanalado, midiendo veinte pies castellanos de largo, por trece de ancho, con dos piezas interiores iguales, y una galería abierta, de cinco pies de ancho, valorada en ciento veinticinco pesos.—Estas casas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, respectivamente, tomo ciento treinta y siete, folio ciento diez y ocho, ciento veinte, ciento veintidos y ciento veinticuatro, fincas números siete mil trescientos ochenta y cinco, siete mil trescientos ochenta y seis, siete mil trescientos ochenta y siete, y siete mil trescientos ochenta y ocho, asiento número cuatro: tomo ciento cuarenta y ocho, folio ciento diez y siete, finca número ocho mil veintiseis, asiento número dos, tomo ciento cuarenta y dos, folio cuatrocientos trece y cuatrocientos quince, fincas números siete mil ochocientos noventa y dos y siete mil ochocientos noventa y tres, asiento número dos, tomo ciento veinticinco, folio doscientos ochenta y uno, finca número seis mil novecientos nueve, asiento número dos, tomo ciento cuarenta y ocho, folio ciento once, ciento trece y ciento quince, finca número ocho mil veintitres, ocho mil veinticuatro y ocho mil veinticinco, asiento número dos; y tomo ciento cuarenta y dos, folio cuatrocientos diez y siete, y cuatrocientos diez y nueve, fincas número siete mil ochocientos noventa y cuatro y siete mil ochocientos noventa y cinco, todas, Oriental, asiento número dos.—Estos bienes pertenecen a los Señores de Barruel Hermanos y C^o, del Comercio de Limón, y se venden de orden

de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeudan a las Señores Don Francisco Peralta y Don Guillermo Holst, por quienes se sigue la correspondiente ejecución.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1^o Civil y de Comercio en 1^a Instancia.—San José a las diez de la mañana del día cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

A. A. CASTRO.
Luis Arroyo.—Ricardo Jiménez.
1 v.

A las doce del día diez y ocho del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: un terreno plantado de café, situado en el barrio de San Francisco de Guadalupe, distrito sexto Canton primero de esta Provincia, constante de treinta varas de ancho, por cien de largo, lindante: al Norte, con terreno de la señora Francisca Rojas; al Sur, terreno de Fernando Montero; al Este, id. Francisca Rojas; y al Oeste, terreno de Bartolo Rojas, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y tres, folio quinientos uno, finca número catorce mil ciento treinta y tres, "Oriental," inscripción número uno, valorado en doscientos pesos.—Esta finca pertenece a la mortal de la Señora Rosario Rojas, y se vende de orden de este Juzgado, para el pago de deudas y costas, a pedimento de interesados.—Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2^o Civil y de Comercio en 1^a Instancia de San José, Junio 4 de 1879.

JUAN D. BONILLA.
A. Aguilar R. Donato Iglesias.
2 v.

A las doce del día once del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: una casa, pared de adobes, madera de murta, y cubierta de teja, ubicada en su correspondiente solar, situada en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este Canton, lindante: al Norte, con terreno de Santana Brénes; al Sur, calle en medio, con cerco de Manuel Viquez; al Este, calle en medio, con id. de Rosa Garita; y al Oeste, id. de Manuel Viquez; mide la casa, doce varas de largo por ocho de ancho inclusive la cocina, y el solar una manzana, setecientos sesenta y ocho varas cuadradas, valorada en trescientos cincuenta pesos; pertenece a la mortal del finado Francisco Garita; y se vende de orden de este Juzgado, a pedimento de partes, previa información de utilidad, para el pago de deudas y costas de la mortal indicada. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 3^o Cartago, Junio 4 de 1879.

DIONISIO ARIAS.
Francisco Castillo. Pantaleon Pereira.

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo a los herederos, legatarios y acreedores a los bienes que quedaron al fallecimiento del Señor Paulino Alfaro y Saborio, que fué de este vecindario, para que en el término de ley, se presenten en este Despacho a deducir el derecho que tengan en la mortal a que se ha dado principio en este Juzgado.

Juzgado 2^o de Alajuela, Junio 7 de 1879.

SAMUEL CASTRO.
Ismael Caicedo. Deodoro Gonzalez.

Por el presente cito y emplazo a los herederos, legatarios y demás personas que se consideren con derecho a los bienes de la Señora Josefa Leon y Rojas, a cuya mortal he dado principio, para que en el término de nueve días se presenten a legalizarlo.

Juzgado 2^o Civil y de Comercio en 1^a Instancia de San José, Junio 6 de 1879.

SOLON BONILLA.
J. Diego Braum. Cleto Gonzalez.

JOSÉ MONGE REYES,
Juez del Crimen de la Provincia de San José.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente José María contra quien he proveído con fecha 5 del corriente mes, el auto que a la letra dice así: "Con presencia del artículo 730 Código de Procedimientos, declárase haber lugar a formación de causa contra José María por el delito de estafa con suplantación. Redúzcasele a prisión y prevengasele nombre defensor." En consecuencia prevengo al reo se presente a las cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciere se le declara rebelde y se le juzgará como a tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera Instancia del Crimen de la Provincia de San José.—Junio 7 de 1879.

JOSÉ MONGE REYES
J. Leon Guerrero.—Joaquín Estrada E.

REGIMEN MUNICIPAL

ORDEN DE POLICIA.

Se previene a los vecinos de esta Villa que tengan casas y solares situados en la primera manzana en circunferencia de la plaza, que de esta fecha al día último de Diciembre del corriente año, deben tener construidas cada uno, la acera que le corresponda, tanto al frente de sus casas, como al de los solares en que no hayan edificado, según lo previene el artículo 67 del Reglamento de Policía vigente; bajo la pena de veinticinco pesos de multa, al que no lo hiciere dentro del término prefijado, aplicables al fondo respectivo, sin perjuicio de pagar los gastos que la Policía haga en su construcción.—Igualmente se les previene que todos los sábados, deben barrer sus calles, bajo la pena de diez centavos a un peso de multa al que no lo verifique, conforme lo ordena el artículo 83 del mismo Reglamento de Policía.

Jefatura Política de Grecia, Junio 7 de 1879.

BENJAMIN CASTRO.

AVISO.

Junio 4 de 1879. En esta fecha han sido depositados en esta Policía, los animales siguientes:

Una yegua rosilla, parida, marcada. Una id. baya, parida, marcada. Una id. id., pequeña, marcada. Una id. alazana, panzona, marcada. Una id. retinta, negra, marcada. Otra id. mora, pequeña, marcada. Otra id. id. grande, parida, marcada. Otra id. melada, pequeña, parida, marcada. Un potro retinto, mostrenco, con un lucero en la frente. Un caballo pequeño, retinto, con un lucero en la frente, marcado. Otro id. bayo, lunanco, marcado. Una yegua rosilla, parida, marcada. Otra id. colorada, con pintas blancas, marcada. Una potrancia alazana, chinga, marcada. Una yegua panzona, rosilla, con un lucero en la frente, marcada. Otra id. melada, marcada. Un caballo melado, entero, marcado. Otro id. retinto, sonto, marcado. Una potrancia doradilla, sin fierro. Un potro cebruno, marcado. Un caballo moro, pequeño, marcado. Una potrancia doradilla, colorada, marcada. Una yegua negra, sonta, con un lucero en la frente, marcada. Una id. chinga, mora, marcada. Una id. vieja, rabi-cana, parida, marcada. Un potro retinto, mostrenco. Otro id. colorado, marcado. Un caballo rosillo, mostrenco. Una potrancia rosilla, mostrenca. Un potro rosillo, marcado. Otro id. id. mostrenco. Otro id. melado, marcado. Un caballo pequeño, salpicado, marcado. Una potrancia baya, oscura, mostrenca. Una yegua alazana, sonta de las dos orejas, marcada. Otra id. baya, panzona, marcada. Un caballo cebruno, marcado.

Agencia general de Policía de la Provincia de Alajuela, Junio 4 de 1879.

J. MÁRCOS SOLÓRZANO.

Jefatura Política de la Union.

En esta fecha, se ha ordenado el depósito de un caballo retinto, de andadura y marcado. Este caballo fué presentado a la Policía como perdido.

La persona que se crea con derecho a dicho caballo, ocurra a legalizarlo dentro del término de ley.

FRANCISCO SOTO.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana, son las siguientes:

- San José.**—La de "San José."—*Calle del Comercio.*
- Cartago.**—La del Doctor Don Domingo Wangüemert.
- Heredia.**—La del Licenciado Don Fermín Meza.
- Alajuela.**—La del Doctor Don Carlos Silva.
- Puntarenas.**—La de Don José Cáceres.
- San Ramon.**—La de Don Pedro Urrutia.

REVISTA INTERIOR.

Telegramas.

Liberia, Junio 8.—A las 8 a. m., llegó del Tempisque a esta Ciudad, sin ninguna novedad el Sr. General Presidente, habiendo ido a recibirlo las principales autoridades hasta la mitad del camino.

Alajuela, Junio 9.—El 6 se inauguró en la Villa de San Ramon un buen alumbrado público; con tan plausible motivo el Señor Jefe Político y demás empleados y un número considerable de vecino dieron un paseo con la Banda

Militar en el que reinó mucho orden y animación.—En esta semana se han vacunado allí 35 niños.—A las cuatro y media p. m. de ayer, un rayo que cayó en un poste de la línea telegráfica en la Villa de San Mateo. La rompió, destruyó el poste y un farol, produciendo graves daños en la oficina del Telégrafo; pero sin desgracia personal alguna.

REVISTA EXTERIOR.

Gran reforma económica.

Traducimos del "Courrier des Etats-Unis" la importante noticia y las juiciosas apreciaciones que aquel periódico publica, relativas a la reforma constitucional recientemente adoptada en el Estado de California.

Esta reforma económica va a este resultado: que el capital no aumente acumulándose, sino extendiéndose; por esto ella limita la adquisición acumulativa de la propiedad raíz, y corrige el mal económico de la ya acumulada, por medio del empréstito compuesto y progresivo y grava asimismo las grandes operaciones del capital como las empresas bancarias y Ferro-carrileras.

Como toda cuestion y resolucion en materia de economía social, inspiran un vivo interes; porque ellas afectan fundamental y trascendentalmente las condiciones de la lucha por la vida, no vacilamos en acordarle este mismo interes al asunto que nos ocupa, mucho más hoy que las acentuadas aspiraciones del socialismo, los extravíos y violencias de los radicales y exagradados partidarios de la reforma social, agitan la Europa y preocupan a todos los pueblos y Gobiernos.

Relativamente a esta medida adoptada en el Estado de California y que viene a ser un triunfo de la opinion pública, llamamos la atencion sobre dos puntos principales:—

Que en aquel país se ventilan y realizan por medios racionales, pacíficos y legítimos, las mismas cuestiones que en el antiguo mundo no tienen otros medios de manifestacion y debate que los medios revolucionarios; esto es, los distintos resultados que para la verdad y el bien presentan los dos sistemas políticos que se disputan el predominio de las sociedades:—el de libertad y orden, y el de autoridad y represion:—

Que el objeto cardinal que se propone la reforma a que nos referimos: la mayor division de la propiedad territorial y la influencia provechosa de la multiplicacion de los pequeños capitales, hace tiempo se realizó en esta pequeña República con éxito feliz, fecundo en beneficios.

Bajo esta consideracion, este mismo concepto se revela en uno de los párrafos del Manifiesto del Excelentísimo Señor General Presidente de esta República en el año próximo pasado, en el que, apreciando la situación del país, se expresa con estas palabras:

"La situación actual, las ventajas ganadas hasta hoy tienen su origen en época más distante.—La revolucion del 27 de Abril de 1870 marca esa época; y desde entónces, en que un corto número de personas iniciaron el nuevo movimiento, vienen realizándose mediante un esfuerzo colectivo, reformas políticas, económicas y sociales, cuya implantacion en países más adelantados, ha producido grandes perturbaciones y sangrientas ruinas, evitadas aquí entre otras causas, por la muy importante que consiste en la peculiaridad de este pueblo, el cual por la más general distribución de la propiedad y por sus hábitos de trabajo, ha adquirido la nocion prác-

tica del orden y cierto carácter positivista que corrige en él la impresionalidad y ligereza que ha hecho á otros pueblos arrebatarse á la palabra elocuente de un orador, al efecto ilusorio de una utopía ó al último reflejo de las decrepitas ideas."

He aquí el artículo á que nos referimos.

La Constitución Californiana.

El telégrafo trascontinental nos trae una noticia muy grave de California. Contrariando todas las previsiones, la nueva Constitución de este Estado, ha sido ratificada por la mayoría de los ciudadanos.

Este acontecimiento es asunto de graves reflexiones en todos los Estados Unidos, y aun irá mas lejos: se hablará de él en Europa. Nosotros deseáramos saber lo que se dirá de Mr. de Bismark y si el gran coco del socialismo alemán, no osará provocar una liga de todos los elementos conservadores de la esfera terrestre, para ir á aplastar en el huevo, sobre la costa del Pacífico, el germen de la revolución económica que acaba de depositar el *Golden State*, el estado del oro, en el crisol en que se elabora la química política del porvenir.

En todo caso, la nueva constitución es una curiosa experiencia que debe observarse. Sin entrar en detalle, no puede disimularse que su tendencia directa y sus disposiciones principales van directamente á algunos de los objetos que se desprenden de la predicación socialista: limitación de la propiedad raíz, en extensión y en valor, por el impuesto compuesto y progresivo; tasación del capital inmovible por un derecho proporcional sobre todas las transacciones de los bancos, comprendidas en ellas las hipotecas y los dividendos; grandes contribuciones sobre los Ferrocarriles á expensas del Estado por la tasa de sus propiedades y de sus rentas de cualquiera naturaleza, desde el suelo en el cual la vía está construida, hasta los billetes de fletes y de pasajeros. En el conjunto de estas disposiciones y en todo el resto del documento, se reconoce un ataque directo y práctico contra la concentración del capital, lo cual es una de las ideas fundamentales de lo que hoy se llama socialismo.

Tampoco se podría disimular que los medios adoptados para alcanzar el objeto que se desea, son el fruto de una madura y fría deliberación. Sin ser perfectos y eficaces en absoluto, van directamente al fin: sin violencia y sin énfasis revolucionario, hacen el efecto de una cuña en una abertura; y no hay duda de que, aunque deben en gran parte quedar sin aplicación, obran como un dedo que indica la entrada de una ruta. Los californianos entran en ella como *pathfinders*, es decir como zapadores; si no son seguidos inmediatamente, por lo ménos habrá sin duda mucha gente que espíara su marcha, y que no les quitará la vista para seguir la misma senda, si la experiencia demuestra que es la que sigue una buena dirección.

La elaboración de la nueva constitución ha durado cuatro meses; no se puede pues decir que haya sido concluida en un momento de pasión. Tampoco puede decirse que sea la obra de efervescencias políticas ó de teóricos aventureros; de *hoodlums* y de *Kearynists*; no; la convención que la ha redactado había sido regularmente elegida; los *workingmen* que están acusados de ser la clase peligrosa, no estaban en mayoría; los partidos regulares, republicanos, demócratas é independientes, componían las dos terceras partes de ella; no ha habido ni presión ni violencia en las deliberaciones que han sido perfectamente libres; después que terminó sus trabajos, la fórmula en que se fijó ha sido publicada y discutida de todas maneras, en la prensa, en los clubs, en los *meetings*, en los talleres, en los círculos comerciales y privados, en todas partes en fin; y finalmente cuando llegó el día de la votación, ha sido adoptada por una mayoría que aun no se conoce exactamente, pero que ha sido valuada de seis á diez mil votos.

Es pues evidente que no es un círculo, una facción, sino el pueblo de California tomado en su conjunto, el que quiere acometer la revolución decretada antes de ayer por el Safragio universal. Las clases hostiles son los grandes propietarios de tierras; los especuladores que han hecho grandes fortunas representadas por valores hasta ahora no sujetos al impuesto, y sobre todo las sociedades y corporaciones que

sacaban provecho de las concesiones, privilegios y monopolios, y que se evadían de los cargos públicos y de los derechos de registro. Las clases favorables son los negociantes en pequeño é industriales del interior, los arrendatarios y cultivadores y la gran masa de los obreros, así de las ciudades como de los campos.

Esto sentado, cómo se ha producido semejante evolución del espíritu público que en realidad no es de un pueblo ni loco ni in-moral, desechando las tradiciones que forman la base orgánica de la mayoría de los Estados regulares, para hacer la experiencia de nuevos principios económicos, que en el lenguaje *prudhoniano* podrían ser calificados de subversivos del orden social?

"Esto es, dice el *Sun*, un instrumento agresivo, diferente de todas las formas legales que hayau reglamentado jamás una sociedad; es una prueba nueva en la ciencia del *self government*, y á este título será observada, en su manera de funcionar, con un profundo interés por el pueblo de todas las partes del mundo civilizado. Sus disposiciones son tan directamente opuestas á los métodos establecidos, y en muchas de sus partes, en nuestro concepto, al espíritu de la constitución federal, que producirán ciertamente numerosas cuestiones que han de dar que hacer á los tribunales del porvenir. Sin embargo, esa es hoy la ley de California y tiene derecho á una respetuosa consideración."

Si, tiene el derecho de ser tomada en seria consideración, porque no es la obra de un capricho ni de un arrebato de codicia, sino que cuenta con el voto aun de los que condenan su tendencia, porque tienen serios motivos que la expliquen y justifiquen. "El rápido acrecentamiento de las corporaciones, dice el *Times*, el aumento de los monopolios y la multiplicación de los *rings* comerciales é individuales, habían hecho nacer y propagado largamente la sospecha de que las leyes estaban hechas para la protección de los ricos y no para la defensa de los pobres." El mismo periódico agrega:

"Este resultado imprevisto en California, es debido principalmente á dos grandes causas: un odio muy natural á los grandes monopolios comerciales y el marasmo general de los intereses industriales en todo el Estado. Combinaciones tan importantes como las registradas por Flood, Mackey & C., los príncipes de la *Bonanza* han crecido y prosperado durante el tiempo en que las industrias mas modestas del pueblo han disminuido constantemente. Esos hombres son acusados de "chupar la vida de la sangre del Estado," de atraer á sus cordeles á todos los peces, grandes y pequeños que nadan en el mar de la especulación. La compañía del ferrocarril Central Pacific, con sus magníficas propiedades, sus grandes beneficios y sus propietarios ricos como Gresos, es otro objeto del profundo odio popular. Desde los mas remotos tiempos hasta ahora, California ha sido un país de "rings" de naturalezas diferentes. Todo gran interés comercial ha sido administrado por un *rings*. La adopción de la nueva constitución, por absurdas que sean algunas de sus cláusulas, es la manifestación de una revolución contra lo que se llama "la tiranía del capital." Es un remedio violento á los males actuales."

Una correspondencia telegráfica de San Francisco dice que la sensación causada el jueves y el viernes por el voto de la nueva constitución, ha cambiado por un sentimiento mas calmado y que las personas que estuvieron mas violentamente alarmadas en el primer momento, se han tranquilizado con el pensamiento de que las disposiciones mas peligrosas de la nueva ley son poco temibles si son interpretadas por una legislatura independiente y una honrada magistratura. Se trata por consiguiente de salir del carril de los antiguos partidos y de hacer una combinación, que bajo el nombre de partido conservador, relegue las cuestiones puramente políticas, y se preocupe antes que todo "de hacer que prevalezcan los principios de la honradez en el servicio público, y del buen orden de la administración."

Ese será un espectáculo nuevo en efecto, y se podía decir que jamas constitución alguna, habrá producido una revolución tan radical en los asuntos interiores de un país. El proverbio: "no hay mal que por bien no venga," jamas habrá sido mas verdadero, y más de un Estado podrá envidiar á Ca-

lifornia los efectos de la agitación del *Sand Lot*.

Otro despacho trae lo siguiente: "Desde la adopción de la nueva constitución, se ha proyectado organizar un nuevo partido, bajo el nombre de constitucionista, con el objeto de elegir una Legislatura y funcionarios de Estado, para poner en vigor las estipulaciones del nuevo instrumento. En un *meeting* de los presidentes del partido de los trabajadores tenido en los *Sandlots*, este proyecto ha sido vigorosamente denunciado lo mismo que la pretensión de los periódicos de dirigir el movimiento. Los políticos que han sostenido la nueva constitución, con la esperanza de bienquistarse el partido de los trabajadores, han sido maltratados sin piedad; y se ha resuelto que este partido no entrará en combinación alguna y que manejará sus negocios, por sí solo.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Junio 7. Termómetro centígrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.
19,00 22,50 19,50 20,33

Viento:

CALMA. NO. E.

Estado de la Atmósfera:

Oscuro. Claro y osc. Oscuro.

Barómetro: Término medio 26,357

Lluvia: 11 horas de duración.

Cantidad del agua recogida 0,4

Junio 8. Termómetro centígrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.
19,50 23,00 20,00 20,83

Viento:

NE. NE. NE.

Estado de la Atmósfera:

Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.

Barómetro: Término medio 26,347

Lluvia: 1 hora de duración.

Cantidad de agua recogida 0,4

A la 10.51 a. m. un temblor algo fuerte.

Nuevo Motor.—Si bien es verdad que la máquina de coser es una de las grandes invenciones de este siglo; tambien lo es, que su uso está vedado á millares de personas, debido á los efectos poco favorables que sobre la salud de las operarias tiene el movimiento del pedal, muy especialmente en países calidos. Esta es una verdad que ademas de estar admitida por los médicos más eminentes, queda comprobada por las enormes ventas, que durante los últimos años se ha hecho, de máquinas de mano, especialmente de las "Home Shuttle" y "Nacional" que por su perfección y buen trabajo se han hecho las predilectas en toda la América Española.

Hoy tenemos que anunciar á nuestros lectores que se ha dado un nuevo paso en este ramo, y que el Señor C. J. B. Gaume, ha logrado después de años de ensayos, y estudio, perfeccionar un motor para las máquinas de coser que está llamado á terminar con el antiguo sistema de pedales.

Esta nueva invención, El Motor Electro-magnético de Gaume, es tan compacto que uno es capaz de dar impulso á una máquina cosiendo á través de los materiales más gruesos, y ocupa solo un volumen de ocho pulgadas.

Por medio de una pequeña barra que se coloca en la mesa á la derecha del operario, se puede poner á andar con lentitud ó con mucha rapidez y pararse instantáneamente segun se desee.

Unido al motor por medio de alambres hay una batería de tres celdas que queda encerrada en una caja sencilla hecha al efecto. Esta batería puede colocarse á cualquier distancia

de la máquina, en caso que no se desee tenerla cerca de ésta.

SE PUEDE APLICAR A CUALQUIER MÁQUINA.

No hay descomposición que no pueda ser arreglada por cualquiera obrera de mediana inteligencia, y el costo de mantener las baterías no llega á 5 centavos diarios cuando se está cosiendo incesantemente.

El precio es módico y al alcance de todos.

Sabemos que ya algunas de las principales fábricas de máquinas de coser le han hecho proposiciones ventajosísimas al inventor que garantiza un halagüeño porvenir á su MOTOR.

(De la *Industria* de New York. ||

SECCION DE AVISOS.

Andrés Benegas Abogado.

Tiene el honor de avisar al público que ha trasladado su despacho á una de las piezas de la casa de habitación del Señor Don Luis Saenz calle de Goicoechea. San José Junio 7 de 1879.

G. I. D.

"**EL TORO!**"—Habiendo comprado los infrascritos el establecimiento del "Toro," lo ponen á disposición del público en general y de sus amigos en particular, donde encontrarán, ademas del buen despacho, un magnífico surtido de vinos, licores extranjeros y del país, tabacos y artículos de pulpería.

San José, Junio 9 de 1879.

FRANCO. M. ZÚÑIGA. MARCOS N. LEON.
3:—v:—1—

AVISO.—De esta fecha en adelante habrá sin interrupción en depósito en Puntarenas, azúcar del Polvon de todas clases, desde la igual á refinada á 12 centavos á ordinario á 7 cts.

En contratos ó compras de consideración se hará una rebaja.

Puntarenas, 27 de Abril 1879.

26—v:—25—D.

AVISO.—Se vende una casa en el bajo de la calle real de Cuesta de Moras, número 104, frente á la casa de los Señores Carazo: es un buen punto de comercio. El que la necesite, puede hablarse con su propia dueña en su misma casa.

FRANCISCA ECHAVARRIA.

2:—v:—2—

La Fundición de San José para mayor comodidad de sus favorecedores ha trasladado su Oficina á la calle de la Universidad, N° 22, casa de Don Saturnino Tinoco.

En dicha oficina se encuentran muestras de diferentes obras y se reciben órdenes.

San José. 4 de Junio de 1879.

12:—v:—4—D.

AVISO.—El Licdo. Francisco Chaves Castro, vende una casa, con un cafetalito nuevo, doscientas varas al Norte de la Iglesia del Pueblo de Aserrí. La casa es cómoda y se dan buenos plazos, con tal que haya garantía.—6:—v:—2—D.

SE ALQUILAN los espaciosos altos de la casa llamada "Hotel San José." Tambien dos bonitas tiendas con sus correspondientes almacenes.—Entenderse con A. COLLADO.—14:—v:—D.

"La Colorada."

Vendo:

Velas ó candelas (cera blanca) de 1½, 1, ½ y ¼ lbs., etc.

Tarlatana.

Tizú para vestir imágenes; y varios otros artículos para las circunstancias (altos Corpus.)

Ya lo veis.

San José, Mayo 20 de 1879.

12:—v:—10—

El que suscribe avisa al público que vende su casa de habitación, sita en la calle del cuartel de esta Ciudad, á las tres cuerdas al Oeste de la Plaza principal de la misma.—Tiene todas las comodidades necesarias para una familia, el que desee comprarla, háblase con el infrascrito.

NICOLAS PANIAGUA.

Heredia, Mayo 26 de 1879.

3:—v:—2—

Imprenta Nacional.—C. de la Merced